

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 19 de julio de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 21, 24 y 25 de julio de 2023

Se evidencia en el portal del Banco Agrario 6 depósitos judiciales acreditados al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2013-00146-00
Ejecutante:	ANDERSON ESCOBAR TRIANA C.C.10.175.943
Ejecutada:	OSCAR ANDRES MUÑOZ URREGO C.C. 1.022.926.168 WILBER FERNANDO CASTELLANOS CELY C.C. 1.121.831.764

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a julio 18 de 2023 asciende a **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y UN MCTE (\$2.115.760.41).**

RESUMEN

CAPITAL	\$ 5.156.997.31
INTERESES (29/06/2022 A 18/07/2023)	\$ 127.961.42
ABONOS	\$ 2.913.275.48
TOTAL	\$ 2.115.760.41

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 097 de 15 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 24 de julio de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 25, 26 y 27 de julio de 2023

No se evidencia en el portal del Banco Agrario deposito judicial acreditado al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2016-00158-00
Ejecutante:	ANDERSON ESCOBAR TRIANA C.C.10.175.943
Ejecutada:	ARACELLY ORTIZ RAMIREZ C.C. 30.346.050 MARLEN BANESA CARDONA ROJAS C.C.24.716.507

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a julio 18 de 2023 asciende a **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y TRES MCTE (\$1.698.937.33).**

RESUMEN

CAPITAL	\$ 4.185.962.82
INTERESES (29/06/2022 A 18/07/2023)	\$ 944.370.51
ABONOS	\$ 3.431.396.00
TOTAL	\$ 1.698.937.33

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 097 de 15 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 18 de julio de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 19, 21 y 24 de julio de 2023

No se evidencia en el portal del Banco Agrario depósitos judiciales acreditados al proceso.

Se advierte en el proceso que la Subdirectora de Nomina y Contratación de la Institución UNIMINUTO, aporta respuesta a requerimiento.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2018-00473-00
Ejecutante:	ANDERSON ESCOBAR TRIANA C.C.10.175.943
Ejecutada:	CUSTODIA LEON CASTAÑEDA C.C. 10.165.976 JESUS DAVID GONZALEZ C.C. 1.054.549.900

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a julio 14 de 2023 asciende a **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIECINUEVE MCTE (\$11.351.627.19).**

RESUMEN

CAPITAL	\$ 6.000.000.00
INTERESES (16/07/2021 a 14/07/2023)	\$ 2.812.899.19
ABONOS	\$ 2.538.728.00
TOTAL	\$ 11.351.627.19

En cuanto a la respuesta emitida por la institución UNIMINUTO, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta allegada en mensaje de datos que data de 13 de julio 2023, en punto a la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 097 de 15 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 06 de julio de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 07, 10 y 11 de julio de 2023

No se evidencia en el portal del Banco Agrario depósitos judiciales acreditados al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2020-00296-00
Ejecutante:	YEFERESON MURILLO PALACIOS C.C.71.242.118
Ejecutado:	BRAHIAM FELIPE BENITEZ TREJOS C.C.1.088.335.470

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a julio 04 de 2023 asciende a **DIECINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y NUEVE MCTE (\$19.165.335.79).**

RESUMEN

CAPITAL	\$ 9.000.000.00
INTERESES (16/05/2019 A 03/02/2023)	\$ 8.732.670.00
INTERESES (04/02/2023 A 25/04/2023)	\$ 781.710.00
INTERESES (26/04/2023 A 04/07/2023)	\$ 650.955.79
TOTAL	\$ 19.165.335.79

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 097 de 15 de agosto de 2023



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

REF. PROCESO de Perturbación a la Posesión (ss)
DEMANDANTE: MYRIAM ESLAVA MARTINEZ
DEMANDADO: MARIA EDITH y SOFIA ORTIZ OSORIO
RADICADO: 17 380 40 89 002 2021-00182 - 00
AUTO DE TRAMITE

Conforme a la respuesta ofrecida en el oficio SDG-GPO-1310-1041-2023, de fecha 11 de agosto de 2023, del señor director de la División Administrativa de la Secretaria de Planeación de la administración de la Alcaldía Municipal de este municipio de la Dorada, Caldas, se dispone por el **JUZGADO**,

1º. REQUERIR nuevamente a la parte accionante señora **MYRIAM ESLAVA MARTINEZ**, para que de **MANERA INMEDIATA agilice la documentación** que le exige la resolución 1025 y 1026 de 2021 y diligencie el Formulario exigido el que inclusive puede ser descargado a través de internet o en su defecto se puede conseguir físicamente en la Secretaria de Planeación, con el fin de obtener el **permiso para la construcción del muro de cerramiento** que deberá ser construida en su propia vivienda de la carrera 10 No 20-08, que colinda con la vivienda de la parte accionada de la carrera 9 No 20-09/17, del barrio las Margaritas de la Dorada, Caldas, construcción que hace parte de lo conciliado para solucionar entre otras, la litis en este proceso, por esa razón, deberán los señores abogados de las partes asesorar a sus poderdantes y se logre en definitiva con dicho cerramiento, solicitado inclusive por la propia parte accionada.

2º. REQUERIR nuevamente a la parte accionada, **MARIA EDITH y SOFIA ORTIZ OSORIO**, para que procedan **INMEDIATAMENTE** con la erradicación de

los arbustos o especies arbóreas que existen en su patio, permiso con el que se cuenta desde el día 5 de abril de 2023, por parte de la División Administrativa del medio Ambiente de la Alcaldía de este municipio, al igual que proceder con lo relacionado al **control de las aguas lluvias** que caen en su patio, y en caso dado solucionar las aguas producidas por la tubería del baño y de la alberca que puedan verter al predio vecino, que pudieran ver afectado su propio predio y el predio vecino.

3º. Por último, deberán informar al despacho las gestiones realizadas como consecuencia de los requerimientos que este despacho les ha ordenado, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar, en caso de continuar sin acatar lo ordenado en la conciliación celebrada en este proceso del 21/02/2023.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 97 del 15/08/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 27 de julio de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 28 y 31 de julio, y 01 de agosto de 2023

Revisado el portal del Banco Agrario, se evidencian depósitos judiciales acreditados al proceso por cuenta del producto del remate.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 20 de junio de 2023, por la suma **TOTAL: TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$39.244.640)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 097 de agosto 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	782
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado:	173804089002-2022-00147
Ejecutante:	COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS NIT.901.246.259-5
Ejecutada:	LUZ MARINA MEDINA VERA C.C. 30.342.698

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.00)**.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 097 de agosto 15 de 2023



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2022-00147
Ejecutante: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS
NIT.901.246.259-5
Ejecutada: LUZ MARINA MEDINA VERA
C.C. 30.342.698

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 155.000.00
Otros gastos – Notificaciones	-0-
Total	\$ 155.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 155.000.00
CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$155.000.00).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

REF. PROCESO Ejecutivo de única instancia (ss)

DEMANDANTE: Flor María Murillo Mosquera y otro

DEMANDADO: Flor Angela Reina Galeano

RADICADO: 17 380 40 89 002 2022 00 260 00

AIC No: 758

Conforme al trámite discurrido en los incidentes de levantamiento de embargo y secuestro propuestos por los señores Edilberto Rubio Arenas y Juan Felipe Riveros Galeano, respecto de unas porciones de terrenos de 5.951,50 M2 y 2 Ha, respectivamente, que hacen parte de un lote de terreno de mayor extensión secuestrados al parecer desde el día 12 de mayo de 2023, como consecuencia de la medida cautelar decretada como de propiedad de la parte demandada en este asunto, denominado "Parcela No 5, La bendición", con un área de 5 Hectáreas, 6.127 M2, ubicado en la vereda el Japón, sector Jolones, del área rural de la Dorada, Caldas, se desprende que a pesar de haberse dado trámite a dichos incidentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del CGP, no se cuenta aún con la diligencia de secuestro que acredite que la aprehensión de dichas áreas de terrenos efectivamente se hayan secuestrado, motivo por el cual a pesar de haberse iniciado el trámite sin contarse con la diligencia de secuestro, previamente a tomar otra decisión, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

1. **REQUERIR a la División de Gestión Políciva de la Alcaldía Municipal de**

la Dorada, Caldas, para que se sirva remitir de manera inmediata la diligencia de secuestro ordenada mediante auto del 25 de enero de 2023 comisionado mediante despacho comisorio Nro 006 del 03 de febrero de 2023, del predio denominado "Parcela No 5, La bendición", con un área de 5 Hectáreas, 6.127 M2, ubicado en la vereda el Japón, sector Jolones, del área rural de la Dorada, Caldas, como de propiedad de la demandada FLOR ANGELA REINA GALEANO.

2. **ACREDITADA o no** la prueba sobre la diligencia de secuestro en mención, vuelva el expediente para resolver en derecho sobre el trámite iniciado a los incidentes de levantamiento de embargos y secuestros.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/03/2020

Auto Notificado en estado electrónico No 97 del 15/08/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 19 de julio de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 21, 24 y 25 de julio de 2023

Se evidencia en el portal del Banco Agrario 2 depósitos judiciales acreditados al proceso.

Filtro de la consulta

Por número de proceso:

173804089002

26220032000

Por número de título:

Consultar

Titulos encontrados

Número de registros seleccionados: 0

Número del Título	Número de Proceso	Identificación del demandante	Nombre del demandante	Identificación del demandado	Nombre del demandado	Valor	Fecha de Constitución
☐ 454130000032017	17380408900220220032000	NIT 8600029644	BANCO DE BOGOTA	CEDULA 15906226	RAMIREZ GALEANO LUIS JAIR	\$ 403.493,00	02/06/2023
☐ 454130000032570	17380408900220220032000	NIT 8600029644	BANCO DE BOGOTA	CEDULA 15906226	RAMIREZ GALEANO LUIS JAIR	\$ 673.912,00	04/07/2023

Total valor \$ 0.00

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2022-00320-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA SA NIT.860.002.964-4
Ejecutado:	LUIS JAIR RAMIREZ GALEANO C.C.15.906.226

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a junio 05 de 2023 asciende a **NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO MCTE (\$98.922.830.85).**

Atendiendo a los abonos realizados a la obligación, se logró con ellos cubrir las cuotas en mora, se tiene entonces que el saldo descrito corresponde al capital acelerado y sus respectivos intereses.

RESUMEN

	CAPITAL	\$ 79.714.293.62
	INTERESES (30/11/2022 A 05/06/2023)	\$ 19.208.537.23
TOTAL		\$ 98.922.830.85

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 097 de 15 de agosto de 2023

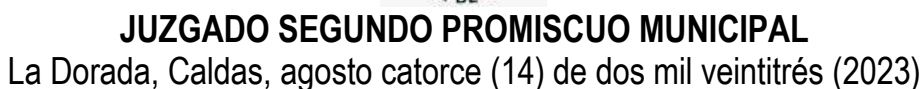
CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 19 de julio de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 21, 24 y 25 de julio de 2023

Revisado el portal del Banco Agrario, no se evidencia deposito judicial acreditado al proceso.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante liquida los intereses moratorios con una tasa que sobrepasa la tasa permitida. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

TOTAL: TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO M/CTE. (\$31.885.112.85)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 17 de julio de 2023, por la suma **TOTAL: TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS CON OCHENTA Y CINCO M/CTE. (\$31.885.112.85)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 097 de agosto 15 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 25 de julio de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio.

Términos traslado: 26, 27 y 28 de julio de 2023

No se evidencia en el portal del Banco Agrario depósitos judiciales acreditados al proceso.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
La Dorada, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00050-00
Ejecutante:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS NIT.805.025.964-3
Ejecutado:	JUAN CARLOS TREJOS GOMEZ C.C.18.399.108

Como quiera que la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia no fue objetada y encontrándose conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, indicando que el saldo del crédito a julio 31 de 2023 asciende a **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUATRO MCTE (\$ 79.295.729,04), sin costas procesales.**

RESUMEN

CAPITAL	\$ 53.547.327.00
INTERESES (06/07/2022 A 31/07/2023)	\$ 20.106.124.04
INTERESES DE MORA CAUSADOS	\$ 3.153.348.00
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 2.488.930.00
TOTAL	\$ 79.295.729.04

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 097 de 15 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, se realizó liquidación de costas procesales a favor de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.



VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	783
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado:	173804089002-2023-00119-00
Ejecutante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL NIT.824.003.473-3
Ejecutada:	WVALDEMIRO MONTAÑO PORTOCARRERO C.C. 10.178.350

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho, se le imparte su aprobación, cuyo valor es de **SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$636.000.00)**.

NOTIFÍQUESE



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 097 de agosto 15 de 2023



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (cs)
Radicado: 173804089002-2023-00119-00
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y
SERVICIOS AVALES – ACTIVAL
NIT.824.003.473-3
Ejecutada: WVALDEMIRO MONTAÑO PORTOCARRERO
C.C. 10.178.350

La secretaria, del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, en obediencia a lo ordenado en el auto que condenó en costas a la parte demandada, procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante así:

Agencias en derecho	\$ 636.000.00
Otros gastos – Notificaciones	-0-
Total	\$ 636.000.00

TOTAL, COSTAS	\$ 636.000.00
SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$636.000.00).	

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria



República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL **La Dorada, Caldas, catorce de agosto de dos mil veintitrés.**

Ref. Proceso Declarativo Verbal sumario – de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandante: MARIA AGUSTINA CORDOBA ARBOLEDA

**Demandado: EDIS BELLY CASTAÑEDA ZAMUDIO Y
JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN**

Radicado. 17 380 40 89 002 2023-00343-00

Auto Interlocutorio Nro 785

Se decide lo pertinente respecto a la admisión de la demanda en referencia, una vez que se haya allegado escrito de subsanación con los anexos requeridos, en donde se pretende la declaratoria de la Responsabilidad Civil Extracontractual con las debidas consecuencias jurídicas que implica, debido al derrumbe de una pared vecina del inmueble de la parte accionada sobre el inmueble de la parte accionante, dejando claro que se agotó la conciliación anticipada como requisito de procedibilidad, para acudir a la jurisdicción civil.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

1. ADMITASE la demanda de **Responsabilidad civil extracontractual** que por medio de apoderado judicial adelanta **MARIA AGUSTINA CORDOBA ARBOLEDA**, persona mayor de edad, domiciliado en este municipio de la Dorada, Caldas, en contra de **JUAN GUILLERMO RODRIGUEZ GUZMAN y EDIS BELLY CASTAÑEDA ZAMUDIO**, personas mayores de edad, domiciliados en este municipio de la Dorada, Caldas.

2. **DÉSELE** a la demanda declarativa de Responsabilidad civil extracontractual, el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, de conformidad con lo señalado en los artículos 18-1, 25, 26-3, 368, 390 y 392 del CGP, por la cuantía del asunto como resultado del valor de los daños ocasionados al bien inmueble objeto de la reparación y naturaleza del asunto, el cual se tramitará en forma oral.

3. **CORRASE** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte accionada por un término de **diez (10) días**, para que la conteste pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer llegar, para lo cual debe notificar la presente demanda a la parte accionada, de conformidad con el artículo 8o de la ley 2213 de 2022.

4. El abogado **Ernesto Espejo Palacio**, representa a la parte accionante, señora María Agustina Córdoba Arboleda en el proceso en los términos y efectos del amparo de pobreza concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

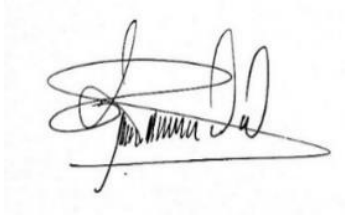
Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 097 del 15/08/23

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La Dorada, Caldas, hoy 10 de agosto de 2023, al despacho para proveer demanda de Pertenencia, recibida por reparto el día 10/08/2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Christian Valencia', written over a horizontal line.

Christian Valencia

Ecbte.-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA VERBAL DE MENOR CUANTIA

ACCIONANTE: DEYSSI MUNAR ALVAREZ

C.C.No 24´704.768

**ACCIONADO: JESUS MARIA ACOSTA RAMIREZ y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.**

RADICADO: 17 380 40 89 002 2023 00372 00

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a la solicitud de admitir la demanda sobre declaración de PERTENENCIA, por la vía de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida con apoderado judicial por la señora **DEYSSI MUNAR ALVAREZ**, persona mayor de edad, domiciliada en este municipio de la Dorada, Caldas, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 7 No 10-133 del barrio Las Delicias, área urbana del Municipio de la Dorada, Caldas, en contra del señor **JESUS MARIA ACOSTA RAMIREZ**, como propietario inscrito, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106 – 18357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas y demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

CONSIDERACIONES

Se tiene entonces que este Despacho judicial es competente para conocer la demanda, pues en jurisdicción de este municipio se encuentra ubicado el lote objeto de la prescripción, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial.

Sin embargo, este judicial revisará el cumplimiento de los requisitos previos al trámite,

y el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso.

En atención al objeto de la demanda de la referencia y de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 375 del CGP, al decir que, a la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. Y que, el registrador de instrumentos públicos deberá responder a la petición del certificado requerido en el inciso anterior, dentro del término de quince (15) días.

Pues bien, con la demanda se acercó el FMI No 106-18357 y el certificado especial del registrador en donde aparece como propietario del bien inmueble en usucapión el accionado.

De igual manera allega el certificado de Paz y salvo con vigencia 2023 que corresponde al predio objeto de la declaración de pertenencia, citando un avalúo por valor de \$59'671.000,00, haciendo así que el trámite a conceder lo es como de un proceso declarativo verbal de menor cuantía, de conformidad con el artículo 368 del CGP.

Advierte el Despacho el cumplimiento de los requisitos formales para la presentación de la demanda descritos en los artículos 82 y 83 del estatuto procesal; por cuanto de la misma manera el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

DECISIÓN

En consecuencia, de lo expuesto, y por reunirse los requisitos que han sido explicados, esta juzgadora **ADMITIRÀ** la presente demanda con las respectivas ordenanzas, así como la **que se proceda con la inscripción de la demanda.**

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa sobre Pertenencia por la vía de la Prescripción Adquisitiva de Dominio, que por medio de apoderado judicial instaura la señora **DEYSSI MUNAR ALVAREZ**, persona mayor de edad, domiciliada en este municipio de la Dorada, Caldas, sobre el bien inmueble ubicado en la calle 7 No 10-133 del barrio Las Delicias, área urbana del Municipio de la Dorada, Caldas, en contra del señor **JESUS MARIA ACOSTA RAMIREZ**, como propietario inscrito, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106 – 18357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas y demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **DE PERTENENCIA** previsto en el artículo 375 del CGP como **VERBAL DE MENOR CUANTÍA** de acuerdo con el art. 368 ib., por la cuantía del asunto que corresponde al 100% del avalúo catastral en usucapión del bien inmueble que asciende a la suma de \$59.´671.000,00, en concordancia con el numeral 3º del art. 26 del mismo Código General del Proceso, para lo cual de la demanda y de sus anexos se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por un término de VEINTE (20) días, para que la conteste, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria 106-18357, de la oficina de registro e instrumentos públicos de este municipio, que corresponde al inmueble objeto de usucapión en su 100% en cabeza del propietario JESUS MARIA ACOSTA RAMIREZ. -

CUARTO: DECRETASE EL EMPLAZAMIENTO DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO que se realizaba a través del art. 10 y 293 del CGP, ahora en los términos y fines del artículo 10 de LA Ley 2213 de 2022, que reglamento la vigencia del Decreto 806 de junio 4 de 2020, que ha modificado el art. 293 del Código General del Proceso, para que se surta la notificación del presente auto admisorio, se hará únicamente en el Registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de un curador ad litem, que represente a los accionados si a ello hubiere lugar, para que reciba la notificación del auto admisorio en su correo electrónico y conteste la demanda por el mismo medio en los términos y fines señalados en este auto, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso, advirtiéndose que quienes concurren al trámite después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. -

QUINTO: INFORMAR por el medio más expedito (correo electrónico) de la existencia del presente proceso a las siguientes entidades:

- *la Superintendencia de Notariado y Registro,*
- *Al IGAC,*
- *Unidad Administrativa especial de Atención y reparación integral a víctimas y,*
- *La Agencia Nacional de tierras.*
- Por tratarse de un bien inmueble urbano, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones sobre el respectivo bien inmueble objeto de la usucapión.

SEXTO: ORDENAR a la parte accionante proceda a **INSTALAR una valla** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del

predio, que deberá contener los datos especificados en el numeral 7º del artículo 375 del C. G. del Proceso, la que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial y de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que una vez inscrita la demanda, e instalada la valla y allegadas las fotografías de la misma se alleguen AL EXPEDIENTE DIGITAL Y/O FISICO en caso dado, en la que se observe el contenido de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ella en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después toman el proceso en el estado en que se encuentre y procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º y 10º del artículo 375 del C. G. del Proceso.-

OCTAVO: SE RECONOCE personería en derecho al abogado de la accionante, doctor **JUAN DIEGO TAPIAS ALVAREZ**, para actuar en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Juez

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Auto Notificado en estado electrónico No 097 del 15/08/2023

En el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuomunicipal-de-la-dorada/2020n1>.